

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO – RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

RADICACIÓN: 2021-00261-00

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 286, del C.G.P., a corregir el error involuntario, y a dejar sin valor y efecto los autos de fecha 26 de mayo y 11 de agosto de 2021.

Bucaramanga, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Correspondió por reparto la demanda VERBAL DECLARATIVO – RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de MENOR CUANTIA, promovida por PACOMIO PRADA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 91.344.965, se desconoce correo electronico, Cel. 3223126000, quien actua por intermedio de apoderado judicial Dr. (a). JAIME OSPITIA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.630.560, TP. No. 345313 del C.S.J., email, buffetjuridicoabgasociados@gmail.com – luz.ma1976@hotmail.es, en contra de DINAEL LASSO SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.170.248, se desconoce correo electronico, cel, 3176808363; y conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y ss, 368 y ss del C.G.P., el artículo 6 del DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sean requeridos por el Despacho.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

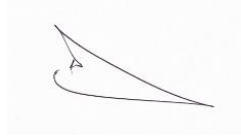
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVO – RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de MENOR CUANTIA, promovida por PACOMIO PRADA VARGAS, a través de apoderado judicial Dr. (a). JAIME OSPITIA VALENCIA, en contra de DINAEL LASSO SIERRA, a la demanda désele el trámite del proceso verbal establecido por el Art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIÉRTASELE que se le concede el termino de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar y proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. (a). JAIME OSPITIA VALENCIA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 29 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA